o venga derivado de la aplicación de los Tratados Internacionales

Cuota Tributaria

Artículo 5.- A los efectos de aplicación de esta Ordenanza se establece el siguiente cuadro de tarifas:

PERSONAL MUNICIPAL

Oficial de primera maquinista retro-excavadora y/o camión: 10,00 €/hora

MAQUINARIA

Pala retro-excavadora-mixta marca JCB y/o camión: 26,00 €/hora

Los materiales que conlleve la obra serán de cuenta del solicitante del servicio.

Período impositivo y devengo

Artículo 6.- El devengo de la tasa y la obligación de contribuir nace cuando se inicie la prestación de cualquier servicio sujeto a gravamen, bien a solicitud de los particulares o por propia iniciativa municipal en ejercicio de las competencias que le son propias.

Gestión del tributo. Régimen de declaración.

Artículo 7.

1. El pago de la tasa se realizará por autoliquidación en el momento de solicitar la prestación del servicio o realización de la correspondiente actividad, no siendo tramitado ningún expediente que no acompañe junto con la solicitud el justificante de haber realizado el ingreso.

2. La autoliquidación así ingresada tendrá el carácter de provisional.

3. Finalizado el servicio o actividad, los técnicos municipales emitirán informe, a la vista del cual se elevará a definitiva la autoliquidación provisional o se practicará liquidación complementaria o se procederá a la devolución de los importes que procedan.

4. El Ayuntamiento podrá exigir el depósito de una fianza que garantice la devolución en correcto estado de la maquinaria municipal.

Sanciones

Artículo 8.

1. Las infracciones reglamentarias, las ocultaciones y los actos de defraudación serán sancionados con arreglo a las disposiciones vigentes, previa la formación de expediente o levantamiento de actas de inspección.

2. La calificación de infracciones tributarias, y el régimen de sanciones que a las mismas corresponda en cada caso, se establecerá conforme a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

Disposición adicional

Para lo no previsto en esta Ordenanza será de aplicación los preceptos de la Ley General Tributaria, Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y demás disposiciones complementarias, actualmente en vigor o que se dicten en lo sucesivo.

Disposición final.

La presente Ordenanza ha sido aprobada por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada en 30 de octubre de 2007; entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el B.O.P., siendo de aplicación a partir del día 1 de enero de 2008, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

La Alcaldía-Presidencia queda facultada para dictar cuantas órdenes e instrucciones resulten necesarias para la adecuada interpretación y aplicación de esta Ordenanza.

ORDENANZA FISCAL POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS URBANISTICOS AL AMPARO DE LA LEY DEL SUELO

ARTÍCULO 1º.- FUNDAMENTO, NATURALEZA Y OBJETO

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el Excmo. Ayuntamiento de Almadén de la Plata establece la "Tasa por prestación de servicios urbanísticos al amparo de la Ley del Suelo", que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del citado Texto Refundido.

ARTÍCULO 2º.

Será objeto de esta Ordenanza la regulación de la Tasa municipal por prestación de servicios técnicos y administrativos necesarios para la tramitación de:

- Los instrumentos de planeamiento y gestión.
- Licencias de parcelación.
- Licencias de publicidad.
- Expedientes de declaración de ruinas.
- Certificación urbanística.
- Copia de planos.
- Cédulas urbanísticas.
- Licencia de cambio de uso.

ARTÍCULO 3º.- HECHO IMPONIBLE

1.- Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de los servicios municipales técnicos y administrativos necesarios para la tramitación de los de los expedientes a que se refiere el artículo anterior.

2.- Específicamente, en aquellos supuestos en que, por encontrarse bienes inmuebles en situación de ruina técnica o ruina económica, el Ayuntamiento de Almadén de la Plata haya de asumir la ejecución de las obras precisas para dotar a la finca de las condiciones jurídicamente exigibles, de conformidad con las normas del Plan General en materia de conservación y rehabilitación y demás normativa aplicable, constituirá el hecho imponible de la tasa las actuaciones administrativas y de índole técnica indispensables, previas a la intervención de la Administración municipal, sin incluir por tanto los costes de la dirección facultativa de las obras que el Ayuntamiento haya de ejecutar.

ARTÍCULO 4º.- SUJETO PASIVO: CONTRIBUYENTE Y SUSTITUTO

1. Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que sean solicitantes de los respectivos servicios municipales técnicos y administrativos, o que provoquen las prestaciones a que se refiere la presente Ordenanza y, en general, quienes resulten beneficiados o afectados por tales servicios.

2. De conformidad con lo establecido en el apartado b) del párrafo 2 del artículo 23 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los constructores y contratista de las obras.

ARTÍCULO 5º.- RESPONSABLES

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los

supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 6º.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES

No se reconocerán otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de Tratados Internacionales.

ARTÍCULO 7º

1. No obstante, en lo que se refiere al apartado de licencias urbanísticas recogidas en el artículo 2º, aplicaremos en cuanto a exenciones y bonificaciones los mismos casos establecidos en la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras, por lo que conforme a lo dispuesto en el artículo 103.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, las construcciones, instalaciones u obras, que previa solicitud del sujeto pasivo, se declaren de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias asistenciales, sanitarias, sociales, docentes y deportivas que justifiquen tal declaración, por el Pleno de la Corporación, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros, podrán gozar de una bonificación del 60%.

2. Procedimiento general.

3. Para gozar de la bonificación a que se refiere el apartado anterior, será necesario que el sujeto pasivo solicite la declaración de especial interés o utilidad pública, antes del inicio de las construcciones, instalaciones y obras, mediante escrito dirigido al Ayuntamiento de Almadén de la Plata.

4. A la solicitud deberá acompañar el presupuesto de ejecución material, visado por el Colegio Profesional correspondiente, desglosando, en los casos en que el proyecto así se haya redactado, las construcciones, instalaciones u obras o de aquella parte de las mismas para la que se solicite la declaración de especial interés o utilidad pública.

5. Una vez recepcionada la documentación pertinente por los Servicios Técnicos del Ayuntamiento, se procederá a evacuar los informes y trámites oportunos, al objeto someter el expediente instruido al efecto, al Pleno de la Corporación.

6. Los Servicios Técnicos remitirán al Departamento Financiero notificación de los acuerdos plenarios que se adopten al respecto.

7. La declaración de especial interés o utilidad municipal por parte del Pleno Municipal, deberá ser previa al inicio de las construcciones, instalaciones u obras.

3.- Si tal declaración de especial interés o utilidad municipal no se hubiera producido al inicio de las construcciones, instalaciones u obras, se procederá por parte del sujeto pasivo a presentar la correspondiente autoliquidación en el Departamento Financiero, a la que se acompañará la solicitud formulada en la Gerencia de Urbanismo, practicándose la bonificación sobre la cuota de la Tasa, sin perjuicio de que, si no se obtuviera tal declaración, por el Departamento Financiero se procederá a expedir liquidación complementaria, computándose los intereses de demora devengados.

8. Una vez finalizadas las construcciones, instalaciones y obras, y en el supuesto de que las mismas no se hayan realizado conforme a las licencias urbanísticas concedidas, o que se haya derribado algún elemento cuya conservación haya sido exigido por la licencia, se perderá la bonificación concedida, regularizándose la situación tributaria de la obra en cuestión, por el Departamento Financiero.

ARTÍCULO 8º.-

Tendrán derecho a una bonificación del 30% de la cuota de la Tasa las construcciones, instalaciones u obras que tengan por objeto exclusivo incorporar sistemas para el aprovechamiento eléctrico de la energía solar.

Para poder disfrutar de la presente bonificación, se deberán observar los siguientes requisitos:

a) Las instalaciones de generación de energía eléctrica con energía solar deberán disponer de la correspondiente homologación por parte de la Administración competente, cuyo extremo deberá ser acreditado mediante Informe de Idoneidad Energética, expedido por el técnico de la Gerencia de Urbanismo competente en la materia.

b) Los costes de las obras o instalaciones para la incorporación de los sistemas de aprovechamiento eléctrico de la energía solar deberán estar detallados en el presupuesto de ejecución material de la construcción, instalación u obra.

Asimismo, a efectos de la aplicación de la presente bonificación, se deberá acompañar, junto con el impreso de autoliquidación de la Tasa, la siguiente documentación:

- Informe de Idoneidad Energética expedido por el técnico competente en la materia, acreditativo de que el sistema para el aprovechamiento eléctrico de la energía solar cumple las condiciones establecidas anteriormente.
- Presupuesto de ejecución material donde se detalle los costes del sistema para el aprovechamiento eléctrico de la energía solar.

La bonificación prevista en este artículo se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, la bonificación a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 9º.-

Una bonificación del 50% a favor de las construcciones, instalaciones u obras referentes a las viviendas de protección oficial de promoción pública y del 25% a las de promoción privada.

La bonificación prevista en este párrafo se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren los artículos anteriores.

ARTÍCULO 10º.-

Gozarán de una bonificación del 50% sobre la cuota de la Tasa, las obras que tengan por exclusivo objeto favorecer las condiciones de acceso y habitabilidad de las personas con discapacidad.

No será aplicable esta bonificación en los supuestos en los que la construcción, instalación u obra sea subvencionada de forma pública o privada.

Para el otorgamiento de esta bonificación, el interesado deberá presentar en el Registro General, junto al impreso de autoliquidación, solicitud al respecto, con carácter previo al inicio de la construcción, instalación u obra, debiendo acompañar:

a) Presupuesto de ejecución material de la actuación, visado por el Colegio Profesional correspondiente, en el que se describa el objeto de la construcción, instalación y obra y se desglose, en su caso, aquella parte de las mismas destinadas a favorecer las condiciones de acceso y habitabilidad de las personas con discapacidad.

b) Declaración responsable del sujeto pasivo de no percibir subvención por la construcción, instalación u obra.

La bonificación prevista en este artículo se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones referidas en los artículos anteriores.

ARTÍCULO 11º.- BASE IMPONIBLE, TIPO IMPOSITIVO Y CUOTA TRIBUTARIA

Los tipos de gravamen y las cuotas fijas, en aquellos servicios que así tributen, sol las que a continuación se especifican y serán de aplicación en todo el término municipal.

TARIFA PRIMERA.- INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO

1.- Programas de actuación urbanística, planes parciales o especiales, por cada 100 metros cuadrados o fracción de superficie afectada con una cuota mínima de 159,97 euros: 1,64 €

2.- Estudio de detalle, por cada 100 metros cuadrados o fracción de superficie afectada por el mismo, con una cuota mínima de 81,83 euros: 1,64 €

3.- Proyectos de Urbanización; sobre el valor de las obras, con una cuota mínima de 119.05 euros: 1,85%

TARIFA SEGUNDA.- INSTRUMENTOS DE GESTIÓN

4.- Delimitación de Polígonos, unidades de ejecución y cambios de sistemas de actuación; por cada 100 metros cuadrados o fracción de superficie afectada, con una cuota mínima de 81,83 euros: 4,09 €

5.- Por proyecto de reparcelación para la gestión de unidades integradas de planeamiento; por cada 100 metros cuadrados o fracción de aprovechamiento lucrativo, con una cuota mínima de 81,83 euros: 4,09 €

6.- Por la tramitación de bases y estatutos de juntas de compensación, por cada 100 metros cuadrados o fracción del polígono de unidad de ejecución correspondiente con una cuota mínima de 81,83 euros: 4,09 €

7.- Por constitución de asociación administrativa de cooperación y demás entidades urbanísticas colaboradoras; por cada 100 metros cuadrados o fracción del Polígono de Unidad de ejecución correspondiente con una cuota mínima de 37,20 euros: 1,90 €

8.- Por expediente de expropiación a favor de particulares (aquellas personas físicas o jurídicas privadas que no sean Organismos, ni sociedades públicas); por cada 100 metros cuadrados o fracción de superficie afectada, con una cuota mínima de 81,83 euros

9.- Certificación administrativa de aprobación de proyectos de reparcelación y operaciones jurídicas complementarias al objeto de inscripción registral; sobre el importe devengado por proyectos de reparcelación o por la tramitación de bases y estatutos de Junta de Compensación, previstos en los epígrafes 2 y 3 de esta tarifa, con una cuota mínima de 37,20 euros

TARIFA TERCERA.- LICENCIA DE PRIMERA UTILIZACIÓN U OCUPACIÓN DE LOS EDIFICIOS E INSTALACIONES EN GENERAL: 45,81 €

TARIFA CUARTA.- LICENCIA DE PARCELACIONES URBANÍSTICAS

1.- Por cada parcela (de 1 a 10): 49,83 €

2.- Por cada parcela (de 11 a 50): 63,85 €

3.- Por cada parcela (a partir de 51): 83,58 €

TARIFA QUINTA.- LICENCIA DE PUBLICIDAD

Por cada expediente de concesión de autorización de publicidad móvil, impresa o audiovisual: 65,06 €

TARIFA SEXTA.- EXPEDIENTE DE DECLARACIÓN DE RUINAS

Por cada expediente de declaración de ruinas de edificios: 100,47 €

Se concederá bonificación de la cuota de la Tasa, resultante de aplicar esta tarifa, a aquellos sujetos pasivos que estén desempleados con más de un año de antigüedad, para el cual deberá aportar certificado emitido por la Administración competente.

TARIFA SEPTIMA.- CERTIFICACIONES URBANÍSTICAS

Por cada certificación que se expida de servicios urbanísticos solicitada a instancia de partes: 27,34 €

Se concederá bonificación de la cuota de la Tasa, resultante de aplicar esta tarifa, a aquellos sujetos pasivos que estén desempleados con más de un año de antigüedad, para el cual deberá aportar certificado emitido por la Administración competente.

TARIFA OCTAVA.- COPIA DE PLANOS

Por cada copia de plano expedido o fracción de plano: 4,82€

TARIFA NOVENA.-CÉDULA URBANÍSTICA

Por obtención de cédula urbanística: 27,34 €

Se concederá bonificación de la cuota de la Tasa, resultante de aplicar esta tarifa, a aquellos sujetos pasivos que estén desempleados con más de un año de antigüedad, para el cual deberá aportar certificado emitido por la Administración competente.

TARIFA DÉCIMA.- LICENCIA DE CAMBIO DE USO

Por cada licencia de cambio de uso: 27,34 €

ARTÍCULO 12º

La base imponible para el cálculo de la cuota tributaria en los casos previstos en la tarifa tercera vendrá constituida por lo siguiente:

1.- El coste real y efectivo de la obra civil, cuando se trate de movimientos de tierra, obras de nueva planta y modificaciones de estructuras o aspecto exterior de las edificaciones existentes.

2.- El coste real y efectivo de la vivienda, local o instalación cuando se trate de la primera utilización de los edificios y la modificación del uso de los mismos.

3.- El valor que tengan señaladas los terrenos y construcciones a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles cuando se trate de parcelaciones urbanas y de demolición de construcciones.

4.- La superficie de los carteles de propaganda colocados en forma visible desde la vía pública.

Del coste señalado en los apartados 1 y 2 se excluye el correspondiente a la maquinaria e instalaciones industriales y mecánicas.

ARTÍCULO 13º.- DEVENGO

1.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de licencia urbanística.

2.- Cuando las obras se hayan iniciado o ejecutado sin haber obtenido la oportuna licencia, la Tasa se devenga cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si la obra en cuestión es o no autorizable, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para la autorización de esas obras o su demolición si no fuera autorizable.

ARTÍCULO 14º.- GESTIÓN, LIQUIDACIÓN E INGRESOS

La gestión e ingreso de esta tasa compete al Excmo. Ayuntamiento de Almadén de la Plata.

ARTÍCULO 15º

Las personas interesadas en la obtención de una licencia de obras presentarán, previamente, en el Registro General la oportuna solicitud, acompañando certificado visado por el Colegio Oficial respectivo, con especificación detallada de la naturaleza de la obra y lugar de emplazamiento en la que se haga constar el importe estimado de la obra, mediciones y el destino del edificio.

Cuando se trate de licencia para aquellos actos en que no sea exigible la formulación de proyecto suscrito por técnico competente, a la solicitud se acompañará un presupuesto de las obras a realizar, como una descripción detallada de la superficie afectada, número de departamentos, materiales a emplear, en general, de las características de la obra o actos cuyos datos permitan comprobar el coste de aquellos.

Si después de formulada la solicitud de licencia se modificase o ampliase el proyecto deberá ponerse en conocimiento de la Administración municipal, acompañado el nuevo presupuesto o el reformado y, en su caso, planos y memorias de la modificación o ampliación.

ARTÍCULO 16º

A.- Cuando se trate de licencias de obras:

- Una vez concedida la licencia urbanística se practicará liquidación provisional sobre la base declarada del solicitante.

- La Administración municipal podrá comprobar el coste real y efectivo una vez terminadas las obras, y la superficie de los carteles declarados por el solicitante y, a vista del resultado de tal comprobación, practicará la liquidación definitiva que proceda, con deducción de lo, en su caso, ingresado con carácter provisional.

B.- En el caso de parcelaciones urbanas y demolición de construcciones, la liquidación que se practique, una vez concedida la licencia, sobre la base imponible que le corresponda, tendrá carácter definitivo salvo que el valor señalado en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles no tenga este carácter.

C.- Todas las liquidaciones que se practiquen serán notificadas al sujeto pasivo y/o al sustituto del contribuyente para su ingreso directo en las arcas municipales utilizando los medios de pago y los plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

ARTÍCULO 17º

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 18º

Se exigirá una fianza para garantizar que la vía pública quede en perfectas condiciones después de finalizar la obra, a todos aquellos proyectos cuyo presupuesto sea igual o superior a 1.200,00 € por importe del 2% del presupuesto de la obra.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta ordenanza entrará en vigor a partir de la publicación íntegra en el Boletín Oficial de la provincia, comenzándose a aplicar el día 1 de enero de 2008, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

La Alcaldía-Presidencia queda facultada para dictar cuantas órdenes e instrucciones resulten necesarias para la adecuada interpretación y aplicación de esta Ordenanza.

b) La rehabilitación, reestructuración, ampliación o acondicionamiento general del edificio.

c) Las obras de reforma que afecten a la estructura del edificio.

Artículo 2.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas físicas, personas jurídicas o entidades del artículo 33 de la Ley General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean n no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquella.

A los efectos previstos en el párrafo anterior tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

2. En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del mismo quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras.

El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha.

Artículo 3. Devengo.

La obligación de contribuir nace en el momento de formularse la solicitud de la preceptiva licencia.

Solicitudes:

1. La licencia se solicitará al Ayuntamiento por los propietarios de las obras, una vez terminadas estas, y antes de su puesta en uso.

2. La solicitud deberá presentarse en modelo normalizado acompañada de:

a) Certificado final de obra emitido por Técnico competente.

b) Impreso de alta del impuesto sobre bienes inmuebles.

c) Licencia de Obras.

3. Los expedientes serán informados por los Servicios Técnicos y Jurídicos Municipales competentes, previa comprobación de la obra efectivamente realizada.

4. La competencia para resolver el expediente corresponde al Alcalde u órgano en que delegue.

5. La licencia de primera ocupación será requisito previo para los suministros de agua, energía eléctrica, gas y telefonía.

Artículo 4.- Cuota tributaria.

Licencia Primera Ocupación: Viviendas Unifamiliares: 200,00 €

Licencia Primera Ocupación: Edificios hasta 25 Viviendas: 400,00 €

Licencia Primera Ocupación: Edificios entre 25 y 50 Viviendas: 500,00 €

Licencia Primera Ocupación: Edificios entre 50 y 100 Viviendas: 600,00 €

Licencia Primera Ocupación: Edificios de más de 100 Viviendas: 1.000,00 €

Licencia Primera Ocupación: Edificación otros usos hasta 100 m cuadrados: 200,00 €

Licencia Primera Ocupación: Edificación otros usos de 100 a 500 m cuadrados: 325,00 €

Licencia Primera Ocupación: Edificación otros usos entre 500 y 1.000 m cuadrados: 400,00 €

Licencia Primera Ocupación: Edificación otros usos de más de 1.000 m cuadrados: 575,00 €

Artículo 5.- Ingreso.

El pago de la Tasa se realizará en el momento de solicitar la correspondiente licencia por ingreso directo, en la depositaría municipal o en las entidades bancarias que señale el Ayuntamiento.

Artículo 6.- Infracciones y sanciones.

1. La puesta en uso de un edificio carente de licencia de primera ocupación cuando fuese preceptivo, constituye infracción administrativa urbanística que se sancionará con una multa de 1 al 5 por 100 del valor de la obra realizada, si fuera legalizable.

2. Serán causas de denegación de la licencia de primera ocupación toda desviación sobre proyecto aprobado que suponga infracción urbanística, relacionando a efectos meramente enunciativos los aumentos de superficie construida, aumen-